

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

MAGISTRADA PONENTE. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Florencia - Caquetá, nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2.019)

ACCIÓN : REPARACIÓN DIRECTA (S. ESCRITURAL)
RADICADO : 18001-23-31-000-2010-00458-00
DEMANDANTE : SANDRA YANNET BERMUDEZ MARÍN
DEMANDADO : NACIÓN-MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL Y OTROS
ASUNTO : CONCEDE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA
AUTO No. : A.I. 14-04-106-19

Vista la constancia secretarial que antecede, **CITASE** a las partes a la audiencia de conciliación que trata el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010¹, la cual tendrá lugar el día **26 de abril de 2019, a las 11:00 am**, como quiera que la demanda fue presentada en vigencia de la misma.

Notifíquese personalmente al Ministerio Público conforme el artículo 127 del CCA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada

¹ Artículo 70. Derogado por el art. 309, Ley 1437 de 2011, a partir del 2 de julio de 2012. Adiciónese un cuarto inciso al artículo 43 de la Ley 640 de 2001, cuyo texto será el siguiente:

En materia de lo contencioso administrativo, cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria.

Parágrafo. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.